

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4º No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio. **2131**

Expediente No: 19001-33-33-006-2019-00226 - 00
Demandante: ARNULFO TUMBO QUINTERO
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO INPEC
Medio De Control: REPARACIÓN DIRECTA

El señor ARNULFO TUMBO QUINTERO identificado con C.C. No. 1.062.083.579, por intermedio de apoderada judicial presenta demanda a través del medio de control de reparación directa en contra del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, a fin de que se declare la responsabilidad administrativa por los hechos ocurridos el 14 de septiembre de 2017 en los que supuestamente resultó lesionado el demandante, hecho que considera atribuible a la entidad demandada.

El Juzgado admitirá la demanda al encontrar que esta se ajusta a las disposiciones normativas contempladas en los artículos 161 a 166 del CPACA, como es, se designaron las partes y sus representantes (folio 2), las pretensiones se formulan en forma precisa y clara (folio 4), los hechos se expresan en forma clara, clasificados y enumerados (folios 2-3), se allegan las pruebas que se encuentran en poder de la parte actora (folios 11-24), se solicitan las pruebas que no se encuentran en poder de la parte demandante (folios 6-7), se razona adecuadamente la cuantía (folio 7), se señala la dirección para notificación de las partes (fl. 7-8), se acompaña al libelo introductorio poder suficiente y debidamente otorgado para ejercer el presente medio de control (folio 9), y copia de la demanda en medio magnético para efectuar la notificación electrónica y correr traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y se observa que no ha operado el fenómeno de caducidad, pues los hechos por los que se acude a esta Jurisdicción ocurrieron el día 14 de septiembre de 2017, por lo que el demandante tendría hasta el día 15 de septiembre de 2019 para presentar la demanda. Con la solicitud de conciliación extrajudicial de fecha 6 de septiembre de 2019, se interrumpió el término de caducidad hasta el 9 de octubre de 2019, quedándole 9 días para presentar la demanda. La misma fue radicada el 11 de octubre de 2019 (fl. 1), es decir que no operó al caducidad.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por el señor: ARNULFO TUMBO QUINTERO contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC. En consecuencia,

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de la admisión de la demanda y de la demanda al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, entidad demandada dentro del presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, advirtiéndole que se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y aportarán las pruebas que se encuentren en su poder de conformidad con el numeral 4 artículo 175 del CPACA.

TERCERO: Notifíquese personalmente al Delegado del Ministerio Público (R), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto de admisorio de la demanda y de la demanda, advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente del auto admisorio y de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

QUINTO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: al Demandado y Ministerio Público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

En virtud del párrafo 1º del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de Junio de 2013, no será necesaria la remisión física de la demanda con su corrección, de sus anexos y del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SÉPTIMO: La remisión de los traslados a la parte demandada estará a cargo de la apoderada de la parte demandante, quien deberá acreditar

su remisión. En caso de requerirse otros gastos procesales, la parte actora deberá consignarlos al momento de su requerimiento.

OCTAVO: Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante.

NOVENO: Reconocer personería para actuar a la abogada CLAUDIA PATRICIA CHAVES MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 34.539.701 con tarjeta profesional No. 72.633 del C. S. de la J, para actuar en nombre y representación de la parte actora, conforme al memorial poder obrante a folio 9 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


MARÍA CLAUDIA VARONA ORTIZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
DE POPAYÁN**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 194
DE HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2019
HORA: 8:00 A.M.

HEIDY ALEJANDRA PEREZ
Secretaria

Favoritos

Bandeja de entrada

2019-00226 ESTADO 191 DE 27/11/2019

Carpetas

Bandeja de entr 320

Borradores 11

Elementos enviados

Elementos eliminados 200

Historial de descargas 11

Archivos

Chats

Historial de actividad

Historial de contactos

Notificaciones

postmaster@outlook.com

Microsoft Outlook

postmaster@outlook.com, Microsoft Outlook

Mail Delivery System

Ayer

Microsoft Outlook, postmaster@fiscalia

Bienestar Y Seguridad Social Desaj - Se

Microsoft Outlook

postmaster@outlook.com, postmaster

Mail Delivery System

Marcela Cruz, postmaster@litigando.c

Microsoft Outlook

postmaster@outlook.com

Microsoft Outlook, postmaster@fiscalia

postmaster@411CR66140M26@msn

Microsoft Outlook, postmaster@defensa

postmaster@outlook.com, postmaster

postmaster@outlook.com, Microsoft Out

postmaster@outlook.com

Microsoft Outlook

Microsoft Outlook, postmaster@fiscalia

postmaster@outlook.com

2019-00226 ESTADO 191 DE 27/11/2019

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

chavesmaria@bopura.com (chavesmaria@bopura.com)

Asunto: 2019-00226 ESTADO 191 DE 27/11/2019

Juzgado 06 Administrativo - Cauca - Ecogran

Procedimiento estado 191 de 27/11/2019

ASUNTO: SE COMUNICA EL ESTADO 191 DE 27/11/2019.

SE ADJUNTAN TODAS LAS PRDVIDENCIAS EN FDRMATD PDF.

Seguir link: rajajudicial.gov.co; ingresar a Juzgados Administrativos, Cauca, 06 administrativo, Estados Electrónicos, 2019, Noviembre.

Se presumirá que el receptor recibió el mensaje cuando el sistema de información emita el acuse de recibido

HEIDY ALÉJANDRA PEREZ Secretaria